

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**Dirección General de Medio Ambiente**

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de instalación para el tratamiento de superficie de metales por procedimiento electrolítico, con un volumen de las cubas de 38m³ de la empresa CELESTINO PACHECO, S.A. en el polígono industrial de Guarnizo, parcela 76, término municipal de El Astillero.

Titular: «CELESTINO PACHECO, S.A.»
Expediente: AAI/019/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 15 de diciembre de 2006 y nº de registro 39473, tuvo entrada en esta Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, solicitud de Autorización Ambiental Integrada, Formulación de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia Municipal de Actividad del proyecto de instalación para el tratamiento de superficie de metales por procedimiento electrolítico, con un volumen de las cubas de 38 m³, y tramitación de la Licencia Municipal de Actividad promovido por la empresa «CELESTINO PACHECO, S.A.» ubicada en el término municipal de El Astillero.

Acompañando la solicitud, «CELESTINO PACHECO, S.A.» presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 2.6 del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, grupo 4g del anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante presentada por «CELESTINO PACHECO, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico (Tomo I) y Resumen no técnico y Documentación adicional I y II, y Estudio de Impacto Ambiental.

A la documentación se acompaña solicitud de informe al Ayuntamiento de Astillero de fecha 21 de julio de 2006 en relación con la ubicación de la empresa «CELESTINO PACHECO, S.A.» respecto al planeamiento urbanístico.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Biólogos, Delegación de Asturias- Cantabria, con fecha de visado 11 de diciembre de 2006, y firmados por Alberto Sierra San Emeterio con número de colegiado 17975-A del citado Colegio profesional.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo,

la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/029/2006, promovido por la empresa «CELESTINO PACHECO, S.A.», ubicada en el término municipal de El Astillero, a efectos de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia municipal de actividades clasificadas. Del mismo modo, con fecha 6 de enero de 2007 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la información pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública con fecha 16 de enero de 2008, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático remitida por «CELESTINO PACHECO, S.A.» a los siguientes entes y asociaciones: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción, Comité de empresa de «CELESTINO PACHECO, S.A.»

También simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 16 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa, «CELESTINO PACHECO, S.A.» a los siguientes organismos: Ayuntamiento de El Astillero Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Industria, Salud Pública, Protección Civil y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Dentro del trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

Como contestación a la documentación remitida, con fecha 5 de febrero de 2008, la Dirección General de Cultura informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

Por su parte la Dirección General de Salud Pública, con fecha 7 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2190, informa que la documentación enviada no refleja la existencia de instalaciones con mayor probabilidad y dispersión de la legionella sujetas a notificación, según se contempla en el art. 3 del RD 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, e indica que las instalaciones de menor probabilidad son las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios.

Con fecha de entrada 4 de febrero de 2008 y número de registro 1799, la Dirección General de Industria informa que no tienen inconveniente en que prosiga el procedimiento, está sujeta a inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales y que la actividad industrial de «CELESTINO PACHECO, S.A.» no figura inscrita en el Registro Industrial y por su actividad e instalaciones la empresa está sujeta la Real Decreto 379/2001 de 6 de abril, por el RD 2.267/2004 de 3 de diciembre, además de otras normativas, tales como el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Aparatos Elevadores, Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tienen competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Con fecha 28 de febrero de 2008 y número de registro de salida 3444, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes emitidos a «CELESTINO PACHECO, S.A.»

Con fecha 26 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, S.L. - CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora su Informe Ambiental. Y con fecha 10 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emiten el Informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «CELESTINO PACHECO, S.A.», instalaciones ubicadas en el término municipal de El Astillero.

Con fecha 11 de abril de 2008, el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «CELESTINO PACHECO, S.A.», con fecha de registro de salida 17 de abril de 2008 y número 7.254.

Durante el trámite de audiencia «CELESTINO PACHECO, S.A.», no presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada: Se somete a Autorización Ambiental Integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 2.6, del Anejo 1 de la citada ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m².

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la Autorización Ambiental Integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «CELESTINO PACHECO, S.A.» solicita Formulación de Impacto Ambiental al encontrarse sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, según establece la Ley 6/2001, de 8 de mayo de Evaluación de impacto ambiental que modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental. Referente al apartado b), con fecha 16 de enero de 2008, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio,

al proyecto de referencia, al que adjunta copia en soporte informático de la documentación presentada por la empresa. La formulación de impacto ambiental se incluye dentro del procedimiento de tramitación de la presente Autorización Ambiental Integrada.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 10 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «CELESTINO PACHECO, S.A.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, y que «CELESTINO PACHECO, S.A.» no presenta alegaciones al trámite de audiencia esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto: «Instalación para el tratamiento de superficie de metales por procedimiento electrolítico, con un volumen de las cubetas de 38 m³», en el Polígono industrial de Guarnizo, parcela 76, término municipal de El Astillero.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa «CELESTINO PACHECO, S.A.» con domicilio social en Polígono industrial de Guarnizo, parcela 76, Guarnizo C.P. 39.611 y CIF: A-39298443, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalación para el tratamiento de superficie de metales por procedimiento electrolítico, con un volumen de las cubetas de 38 m³» en el Polígono industrial de Guarnizo, parcela 76, término municipal de El Astillero con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.6 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La superficie total y construida del recinto de la fábrica de «CELESTINO PACHECO, S.A.» es de 3.608 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «CELESTINO PACHECO, S.A.» es la fabricación de accesorios de alambre y varilla metálica recubiertos mediante, cromado, cincado, niquelado o platicado.

El proceso productivo comienza con en el enderezado, corte del alambre y confinado del accesorio, mediante troquelado y/o soldado. La producción de la planta se estima en 1.468.173 kg de piezas.

Una vez elaborado el accesorio se le da el acabado final que consiste en la realización de recubrimientos electrolíticos mediante cromado, cincado, niquelado o recubrimiento mediante plastificado. Previamente al tratamiento electrolítico, se limpia y prepara la superficie de la pieza mediante desengrase en baños alcalinos y decapado por inmersión en baños ácidos. A lo largo del proceso, se llevan a cabo varios lavados para evitar el arrastre de productos químicos a cubas de proceso posteriores. Las piezas de zinc o zinc-níquel una vez recubiertas se les aplica un sellante para evitar la corrosión.

Las piezas que requieren plastificado, se introducen en el horno de calentamiento, después se sumergen en una cuba donde quedan recubiertas de plástico para posteriormente proceder al secado de las mismas.

Una vez finalizado el proceso, las piezas se almacenan para su expedición.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:

- Línea de niquelado y cromado es una línea automática que consta de:

- Estación de carga y descarga para bastidores.
- Horno de secado.
- 2 cubas para neutralizado de 1800l cada una, que hacen un total de 3600l.
- Cuba para el cromado de 2.500 l, la intensidad de corriente es de 2500 A y la temperatura de 40°C cuenta con dos capotas de aspiración y separador de gotas.
- Cuba de desengrase químico ácido de 3.400 l cuenta con dos capotas de aspiración.
- Cuba de desengrase catódico de 2400 l, la intensidad de corriente es de 1500 A, cuenta con una capota doble y dos sencillas de aspiración.
- Cuba de desengrase anódico de 2400 l, la intensidad de corriente es de 1500 A, cuenta con una capota doble y dos sencillas de aspiración
- 2 cubas para niquelado brillante de 5000l de capacidad cada una, la intensidad de corriente es de 1500 A y la temperatura de 55°C.
- Cuba para enjuague en caliente de 1950l, con temperatura de 70 °C.
- 6 cubas para enjuague de 1700l cada una que hacen un total de 10.200l.
- Cuba de recuperación de 1700l
- Estufa de secado por aire caliente con dos ventiladores de 3000 m3/h.
- Línea de cincado: que consta de:
 - Cuba de desengrase, de 2000l
 - Cuba de decapado ácido, de 2000l
 - Cuba de neutralizado con HCl de 3000l
 - Cuba de cincado ácido de 5000l
 - Cuba para el pasivado de 2000l.
- 4 cubas de lavado de 2000l de capacidad cada una que hacen un total de 8000l.
- Línea de plastificado que consta de un horno de calentamiento de 160.00kcal/h, un horno de alisado de 225.000 kcal/h, cuba de plastificado de 2,14 m3 y una estación de regulación gas-aire.
- Línea de mecanizado. 18 soldadoras, 11 prensas, 9 plegadoras, 7 enderezadoras, 6 dobladoras, 5 cizallas, 3 líneas de Schalatter, 2 repeladoras, 2 compresores.
- Instalación eléctrica, dispone de acometida eléctrica en alta tensión desde la cual se alimenta un Centro de transformación que cuenta con un transformador de una potencia de 630 KVA y una tensión de 1200/400 V.
- Instalación receptora de gas natural, para el abastecimiento de este recurso natural y consta de una acometida de alta presión de 125mbar, una estación de regulación y medida y una red de distribución interior.
- Instalación de aspiración y lavado de gases.
- Depuradora físico química.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares presentes en las instalaciones de «CELESTINO PACHECO, S.A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son líquidos corrosivos con cantidad máxima almacenada de 175 l, sólidos corrosivos, con cantidad máxima almacenada de 50 kg, tóxicos y nocivos con cantidad máxima almacenada de 1175 kg.

Las principales materias primas y auxiliares que «CELESTINO PACHECO, S.A.» emplea en su proceso son: acero inoxidable, acero al carbono, acero galvanizado, ácido bórico, ácido clorhídrico, ácido crómico, ácido sulfúrico, cloruro níquel, níquel y sulfato níquel.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica y gas natural para los hornos de plastificado y alisado. El consumo de gas natural se estima en 16.311 m3/año. La potencia eléctrica total instalada en la planta es de 630 kW.

El consumo de agua de las instalaciones de «CELESTINO PACHECO, S.A.» procede de la red pública municipal del ayuntamiento de Astillero, y captación de agua de pozo.

Se utiliza para los procesos internos de producción como son las operaciones de lavado.

El consumo de agua estimado de las instalaciones es de 4500l, de los cuales 660 m3 provienen del suministro municipal y 3840 m3 de la captación del pozo:

Las emisiones atmosféricas generadas por «CELESTINO PACHECO, S.A.» se encuentran asociadas a nueve focos sistemáticos. Los principales contaminantes que emiten son CO, NOx, SOx, partículas, cromo, níquel y zinc. La cuba de cromado, dispone de una instalación de aspiración y lavado mediante separador de gotas, las cubas de niquelado, presentan sistema de aspiración. Las capotas de aspiración se encuentran en las pestañas de las cubas, se cuenta con dos capotas sencillas para la cuba de cromo, dos capotas sencillas para la cuba de desengrase químico ácido, una capota doble y dos sencillas para el desengrase catódico y anódico y tres capotas dobles y dos sencillas para el niquelado.

Los vertidos generados en las instalaciones consisten en 3 corrientes residuales: aguas de proceso, aguas sanitarias, y aguas pluviales. Se dispone de un único punto de vertido situado a la salida de la estación depuradora donde confluyen estas tres corrientes. Se dispone de una depuradora físico química en la que se distinguen dos conductos:

- Conducto 1 al que se dirigen los efluentes diluidos alcalinos para luego dirigirse al depósito de neutralización y redox-cromo.

- Conducto 2 al que dirigen los efluentes diluidos ácidos para dirigirse también al depósito de neutralización y redox-cromo.

La instalación consta de:

- Arquetas de bombeo, un depósito de neutralizado de 3.000 l con agitación, un depósito de 500 l adosado al decantador para realizar la floculación, un decantador lamelar formado por un bloque de lamelas modular tipo panel de abeja, y estructura metálica, un concentrador de lodos de 865 l y un filtro prensa. Existe un único punto de salida de vertido en las instalaciones situado a la salida de la estación depuradora, utilizándose una arqueta situada en este punto para la toma de muestras de las analíticas. Este punto se conecta con la red municipal de alcantarillado del polígono industrial de Guarnizo.

Los residuos peligrosos se generan fundamentalmente en los trabajos de mantenimiento general y de mantenimiento de la depuradora y en concreto son lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas, otros aceites lubricantes de motores y engranajes y envases contaminados por sustancias peligrosas.

El proyecto incorpora las siguientes medidas que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Technique for the surface Treatment of metals and plastics (Agosto 2006):

- Homogenización de la temperatura de los baños mediante agitación, para la reducción de emisiones.

- Refrigeración de los baños, mediante un sistema de refrigeración con intercambiador de calor.

- Eco - aclarado por reimmersión para recuperar el agua escurrida a temperatura mediante la inmersión de las piezas en un tanque de aclarado antes y después de procesarse. Este eco aclarado se puede hacer con agua de proceso muy diluida o con agua desionizada.

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el Proyecto "Instalación para el tratamiento de superficie de metales por procedimiento electrolítico, con un volumen de las cubas de 38 m3" promovido por la empresa «CELESTINO PACHECO, S.A.» en el Polígono industrial de Guarnizo, parcela 76, término municipal de El Astillero.

A. - GENERAL.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico que

acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.1.- Condiciones Generales.

«CELESTINO PACHECO, S.A.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con unos focos clasificados como Grupo B focos 1, 2, 3 y C (focos 4, 5, 6, 7, 8, 9) las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales, para aquellos focos tipo B.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2. - Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

Coordenadas UTM	Denominación del foco	Epígrafe Ley 34/2007	Catalogación	Caudal m ³ /h	Temperatura	Velocidad de flujo	Altura sobre el nivel del suelo	Diámetro interno de la chimenea
Foco 1 X:431225,7 Y:4805334,07	Aspiración línea de cromado	040308 Electro recubrimiento	Tipo B	1,450	20,3 °C	6,112 m/s	7 m	0,3 m
Foco 2 X:431235,19 Y:4805327,9	Aspiración línea de niquelado	040308 Electro recubrimiento	Tipo B	14,385	18,5 °C	15,1 m/s	7 m	0,6 m
Foco 3 X:431285,98 Y:4805327,9	Aspiración línea de chocado	040308 Electro recubrimiento	Tipo B	1,450	18,4 °C	8,3 m/s	7 m	0,5 m
Foco 4 X:431242,55 Y:4805282,34	Salida de humos horno, calentamiento proceso plastificado	030205 Plantas de combustión industrial otros hornos	Tipo C	1,360	255,2 °C	4,6 m/s	7 m	0,45m
Foco 5 X:431243,11 Y:4805282,63	Salida de humos horno, calentamiento proceso plastificado	030205 Plantas de combustión industrial otros hornos	Tipo C	-	-	-	7 m	-
Foco 6 X:431246,97 Y:4805281,02	Salida de barrido y limpieza proceso de plastificado	040309 Procesos industriales sin combustión, otros	Tipo C	380	127,7 °C	4,3 m/s	7 m	0,20 m
Foco 7 X:431249,33 Y:4805280,29	Salida de humos horno alzado	030205 Plantas de combustión industrial otros hornos	Tipo C	-	-	-	-	-
Foco 8 X:431241,11 Y:4805282,56	Quemador 1	030106 Plantas de combustión industrial, otros equipos estacionarios	Tipo C	357	280,7	4,1	7 m	0,25 m
Foco 9 X:431246,15 Y:4805282,78	Quemador 2	030106 Plantas de combustión industrial, otros equipos estacionarios	Tipo C	-	-	-	7 m	-

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo 1 de la ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Technique for the surface Treatment of metals and plastics (agosto 2006):

B.3.1.Emisiones a la atmósfera de los Focos N°1, N°2 y N°3, asociados a la aspiración de la línea de niquelado y cromado y a la línea de zincado.

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE AUTORIZADO (1)
Cromo total	0,2 mg/Nm ³
Cromo VI	0,1 mg/N m ³
Níquel	0,02 mg/N m ³
HF	1 mg/N m ³
HCl	3 mg/N m ³
Amoniaco	0,3 mg/N m ³

B.3.2.Emisiones a la atmósfera del Foco N°3, asociados a la aspiración de la línea de zincado.

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE AUTORIZADO (1)
Zinc	0,2 mg/N m ³
HF	1mg/N m ³
HCl	3 mg/N m ³
Amoniaco	0,3mg/N m ³

B.3.3. Emisiones a la atmósfera del Foco 4 y del Foco 5, asociados a la salida de humos del horno de plastificado y foco 7, asociado a la salida de humos del horno de aliado; Foco 8, asociado al quemador 1 y del Foco 9 asociado al quemador 2 (Instalaciones de gas natural)

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE AUTORIZADO (1)
NO _x como NO ²	300 ppm

B.3.4. Emisiones a la atmósfera del Foco 6, asociado a la salida de barrido y limpieza del proceso de plastificado.

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE AUTORIZADO
Partículas	50 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco y un 18% de volumen en O₂.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por «CELESTINO PACHECO, S.A.» son los siguientes:

- Aguas sanitarias
- Aguas pluviales
- Aguas de proceso

C.1.- Punto de Vertido

Existe un único punto de vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de El Astillero, donde confluyen los flujos citados en el apartado anterior, con las siguientes coordenadas:

Parcela 76: X: 431194,81, Y: 4805356,73.

C.2.- Valores límite de vertido.

El caudal aproximado de vertido es de 4500 m³/año.

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidades
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
Arsénico	1	mg/l
MES	1000	mg/l
Cromo total	3	mg/l
Cromo hexavalente	0,5	mg/l
Zinc	10	mg/l
Níquel	5	mg/l
Fenoles totales	5	mg/l
Sulfatos	1000	mg/l
Sulfuros totales	3	mg/l
Nitratos	100	mg/l
Cloruros	2500	mg/l
NH4+	100	mg/l
Aceites y grasas	100	mg/l
Conductividad (a 25°C)	6000	uS/cm
DBO5	250	mg/l
DQO	500	mg/l
Materias inhibitorias (Toxicidad)	25	equitox

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «CELESTINO PACHECO, S.A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.»

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estará protegida por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

«CELESTINO PACHECO, S.A.», de acuerdo con lo establecido en el Decreto 42/2001 de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de residuos peligrosos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en virtud de la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el órgano ambiental para Cantabria, deberá estar inscrita en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «CELESTINO PACHECO, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

NOMBRE DEL RESIDUO	CÓDIGO L.E.R.	CÓDIGO SEGÚN ANEXO 1 DEL R.D. 952/1997	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA	PROCESO GENERADOR
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*	D 9	2280 kg	
Envases contaminados por sustancias peligrosas ³⁰⁰	15 01 10*	R 13	300 kg	Mantenimientos generales
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	11 01 09*	D 9	1500 kg	

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio que modifica el anterior, así como en el Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en virtud de la Ley orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el Órgano Ambiental para Cantabria, «CELESTINO PACHECO, S.A.» deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «CELESTINO PACHECO, S.A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «CELESTINO PACHECO, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Serán de obligado cumplimiento para «CELESTINO PACHECO, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto «CELESTINO PACHECO, S.A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «CELESTINO PACHECO, S.A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente autorización son los siguientes:

CÓDIGO L.E.R.	PROCESO GENERADOR	CANTIDADES ANUAL ESTIMADA
Asimilables a urbanos	Limpieza y mantenimiento	3.650 kg
Embalajes de cartón	Proceso de fabricación	20.288 kg

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

Tipo de área acústica	OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA	
	Índices de ruido día	Índices de ruido noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«CELESTINO PACHECO, S.A.», deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el «Proyecto Básico» como con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales de las emisiones del focos sistemáticos catalogados como C así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de pro-

ceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 del presente Informe Ambiental, relativo a «Valores límite de vertido». Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

Las muestras se tomarán en una arqueta habilitada para tal fin, situada en un lugar de acceso directo que facilite su inspección, la cual deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos, y estar dotada de un caudalímetro.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«CELESTINO PACHECO, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«CELESTINO PACHECO, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de este Informe Ambiental. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «CELESTINO PACHECO, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD

508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Capítulo 12 del Proyecto Básico, situaciones de funcionamiento de la Instalación diferentes de las normales, en los casos de parada y puesta en marcha, y lo establecido en el plan de autoprotección de la empresa y en concreto, aquellas instrucciones relacionadas con:

Pautas de actuación ante:

- El derrame de ácido sulfúrico.

- El derrame en la zona de almacén de Residuos Peligrosos.

- El derrame de aceites hidráulicos.

Condiciones de parada y puesta en marcha.

Cierre, clausura y desmantelamiento.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

CUARTO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «CELESTINO PACHECO, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en el presente Informe Ambiental. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Otorgamiento, por parte del Ayuntamiento de El Astillero, de la Licencia Municipal de Actividad.

- Estar inscritos en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

- Inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según la tramitación prevista en el Real Decreto 2135/80 de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias y el Real Decreto 697/1998 de 28 de abril.

- Aportación de los informes de OCA a las emisiones a la atmósfera, de los focos 5, 7, y 9.

- Instalación de un sistema de lavado de gases para las posiciones de las cubas de niquelado

- Instalación de un sistema de lavado de gases para las posiciones de las cubas de zincado.

- Instalación de caudalímetro en la arqueta de toma de muestras a la salida de la depuradora.

QUINTO: Si «CELESTINO PACHECO, S.A.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SEXTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados a par-

tir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «CELESTINO PACHECO, S.A.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SÉPTIMO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

OCTAVO: «CELESTINO PACHECO, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «CELESTINO PACHECO, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «CELESTINO PACHECO, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos

en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DUODÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «CELESTINO PACHECO, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DÉCIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «CELESTINO PACHECO, S.A.», al Ayuntamiento de El Astillero, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6790

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para urbanización de parcela, en el municipio de Piélagos, expediente número A/39/06778.

Peticionario: «DOMISOL S.L.» y «AGUISOL S.L.»
C.I.F. número: B 84758895.
Domicilio: C/ Juan de Herrera 9 - Maoño, 39100 - Santa Cruz de Bezana (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Arroyo Innominado.
Punto de emplazamiento: Zurita.
Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la urbanización de una parcela, en zona de policía de cauces de la margen izquierda de un arroyo Innominado, en Zurita, en el término municipal de Piélagos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piélagos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 19 de septiembre de 2008.—El secretario general P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, B.O.E. de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

08/12750